



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 2030

2021-0104-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido **JUAN SEBASTIAN OROZCO BELTRAN** contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, interpone la apoderada de LIBERTY SEGUROS en término para ello, recurso de reposición en contra del auto que reconoció personería, pues indica que, el poder fue otorgado mediante escritura pública a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS SAS .

Para lo anterior, se tendrá en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien el auto objeto de reposición es auto interlocutorio en atención a que realiza control de legalidad de las contestaciones de demanda, el auto que reconoce personería NO ES UN AUTO INTERLOCUTORIO, sino, un auto de sustanciación que da impulso al proceso y en tal sentido a las luces del artículo 64 del CP T Y SS indica:

"ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso."

Así las cosas no es susceptible de recurso la decisión tomada por el despacho respecto al reconocimiento de personería.

Por tanto, se rechaza el recurso elevado.

Pese a lo anterior, de la revisión del poder otorgado por el doctor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA para dar respuesta a la demanda, fue dado a TORO ABOGADOS SAS , firma cuya representación recae en hombros de ANA CRISTINA TORO ARANGO con TP número 121.342 del CSJ, quien además, dio respuesta al líbelo genitor.

Es pertinente aclarar entonces, que recae la representación de LIBERTY SEGUROS en hombros de TORO ABOGADOS SAS, en atención a lo dispuesto en el art 75 del CGP, a quien se le reconoce personería, actuando la doctora TORO ARANGO como apoderada adscrita en dicha firma según certificado aportado.

Sin más consideraciones la suscrita juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra de auto de sustanciación.

SEGUNDO: ACLARAR que que recae la representación de LIBERTY SEGUROS en hombros de TORO ABOGADOS SAS, en atención a lo dispuesto en el art 75 del CGP, a quien se le reconoce personería, actuando la doctora TORO ARANGO como apoderada adscrita en dicha firma según certificado aportado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

juanorozcoabogado@outlook.com <juanorozcoabogado@outlook.com;>
gm@gabrielmartinezabogados.com.co;
anacristinatoro@une.net.co; notificacionesjudiciales@libertyseguros.co; juridico@segurosdelestado.com; arangojuancamilo@une.net.co; <Nurriago@confianza.com.co>; asistentemedellin@litigando.com

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
10/11/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ddb4e4a5b73c646ee2c77f6ea01dfbde7b7f9e0d8778e0625e070038a197f6

050013105013202100010400

Documento generado en 09/11/2021 06:57:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**